

CONTRATO NÚMERO 26, DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, CONSISTENTES EN LA RENTA DE ESCENARIO E ILUMINACIÓN PARA FESTIVAL DE JAZZ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DEMETRIO SOTELO MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA EL C. JORGE ASTRAIN TOLEDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SE SOLAR ENTRETENIMIENTO, S. R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una ENTIDAD de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985.
- II. Que el C. DEMETRIO SOTELO MEDINA tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Director General de "LA CONTRATANTE" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 03 del mes de febrero del año de 2015, expedido por el LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 3 del Decreto de creación, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985, le confieren entre sus facultades como ente público formular los programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en arrendamiento de escenario e iluminación para festival de Jazz, se encuentra incluido en el proyecto cultural 2015 Radio Sonora.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen federal, con cargo a la partida presupuestal número 43801, los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante convenio de coordinación del ejecutivo federal por conducto del consejo nacional para la cultura y las artes (CONACULTA).
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se cuenta con:
 - A. **CONVENIO** de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por la C. María Eugenia Araizaga Caloca en su carácter de Directora General de Administración de CONACULTA.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" por medio de su representante legal:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la escritura 38280 Volumen 481 de fecha 16 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público no. 28 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el registro público de la propiedad de comercio con el folio 42844*7 de fecha 21 de octubre de 2014, de la misma ciudad.
- II. Que su representante legal, el C Jorge Astrain Toledo, cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, según lo consiste con la escritura 38280 Volumen 481 de fecha 16 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, Notario Público no. 28 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Jorge Astrain Toledo

12

- III. Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, por lo que está habilitada para celebrar el presente contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número SSE1410166S0, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que tiene como giro comercial el de centros generales de alquiler y producción, y presentación de espectáculos.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los centros generales de alquiler y producción y presentación de espectáculos.
- VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en Quinta de la Flor # 24, interior A, Colonia Las Quintas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

primera.- "el arrendador" da y "el arrendatario" recibe en arrendamiento, templete y escenario truss de aluminio, cometa 6 patas, 10*10 metros. Iluminación, 16 beams 7R, 8 spot 575, 10 wash, 20 par led 3w. 36 módulos de pantalla led SMD 10mm, circuito cerrado para festival de jazz que se llevará a cabo los días 26 al 28 de junio 2015.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

segunda.- "las partes" convienen que el precio a pagar por el arrendamiento será por la cantidad de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"el arrendador", se compromete a mantener vigente los precios establecidos en la lista de precios que cotizó dentro de su propuesta económica, durante el período que dure el contrato o hasta por un período de 12 meses, a partir de su firma.

"las partes" convienen que el precio de los bienes incluye la entrega c.i.f. (costo, seguro y flete) en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en tal virtud, corre a cargo de "el arrendador" la obligación de cubrir los costos del flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega descrito, así como el costo de su desmantelamiento y traslado de regreso hasta su propio domicilio al término o rescisión de la relación contractual.

TERCERA: FORMAS DE PAGO.

"El arrendatario" se compromete a pagar a "El arrendador" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

Jorge Astorin Toledo

12

PAGO UNICO. Se emitirán 1 pago por la cantidad de \$125,280.00 (son ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá a "El arrendador" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Cuando "el arrendador", reciba pagos en exceso está obligado a reintegrar los excedentes más los intereses, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de Sonora, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se devuelvan las cantidades a "el arrendatario".

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"El arrendador" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 26 del mes de Junio del año 2015, y a concluirlos el día 28 del mes de Junio del año 2015.

QUINTA: FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, "el arrendador" otorga a "el arrendatario" la fianza, misma que se anexa al presente contrato como anexo 1, para los efectos legales procedentes "el arrendador" se obliga a exhibir ésta garantía en un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA: REQUISITOS DE POLIZA DE FIANZA.

Los requisitos de la póliza de fianza, "el arrendador" se obliga a constituir y mantener vigente la fianza y garantía necesaria a favor de Radio Sonora, para el debido cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, las cuales deberán cumplir con las formas y términos previstos por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público vigente, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los requisitos, condiciones y datos que deberá contener la póliza de fianza, serán los siguientes:

- A) expedida a favor de Radio Sonora, por institución afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida.
- B) la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- C) la institución afianzadora se somete expresamente a los procedimientos especiales que establecen los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para los casos en que proceda el cobro de intereses.
- D) la institución afianzadora expresamente acepta, someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas.
- E) la fianza deberá estar vigente hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- F) la póliza de fianza no estará sujeta a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que, la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- G) en caso de otorgamiento de prórroga o espera, solicitada mediante convenio modificatorio al contrato principal solicitando ampliación al monto o al plazo de ejecución del período del mismo, se deberá modificar la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales que se haga a "el arrendador" por escrito por parte de Radio Sonora.
- H) para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "el arrendatario" por conducto de Radio Sonora.
- I) "las partes" acuerdan que la póliza de fianza es de carácter indivisible.

Jorge Astrain Toledo

12

SEPTIMA: LIBERACIÓN DE FIANZA.

"las partes" acuerdan que para la liberación de la fianza otorgada por "el arrendador" se sujetarán al procedimiento siguiente:

1. Procederá la cancelación de la fianza cuando "el arrendador", haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas, a entera satisfacción de "el arrendatario" al finalizar el período de arrendamiento de los bienes.

OCTAVA: ENTREGA DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO

"el arrendador" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a mas tardar el día 25 de junio de 2015.

Si "el arrendador" solo entrega una parte de la totalidad de los bienes a que está obligado, quedará a opción de "el arrendatario" rescindir este contrato, sin ninguna responsabilidad para él y sin necesidad de declaración judicial, o bien, imponerle a "el arrendador" por concepto de pena convencional el equivalente a 5 al millar sobre el importe de renta de los bienes no entregados, por cada día de retraso, estando conforme "el arrendador" en que las cantidades que resulten en su caso, le sean deducidas al momento de liquidación del precio contratado.

"las partes" convienen que la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes no excederán del importe que garantiza la fianza de cumplimiento señalado en la cláusula quinta y se determinarán en función de los bienes no entregados oportunamente.

Si aplicadas las penas convencionales a "el arrendador" éste aún no corrige sus deficiencias, iniciará el procedimiento de rescisión con las formalidades establecidas en la ley de la materia.

"el arrendatario" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de aplicar las penas convencionales aún si "el arrendador" entrega los bienes de acuerdo con el programa respectivo pero no cumple con las demás obligaciones a su cargo.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "el arrendador" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que "el arrendador" no realice voluntariamente el pago de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores, "el arrendatario" un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que "el arrendador" sea requerido para tal efecto o, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha estipulada para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato; efectuará el procedimiento de rescisión.

NOVENA: GARANTÍA

"El arrendador" manifiesta expresamente que garantiza que los bienes muebles materia de este contrato, se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y libres de vicios ocultos, por lo que, se obliga a reponerlos por otros de igual o mejor calidad cuando "el arrendatario" así lo requiera, sin costo adicional para éste.

DECIMA: CONCLUSIÓN

"las partes" convienen que al concluir el arrendamiento "el arrendatario" devolverá a "el arrendador" los bienes de su propiedad con el deterioro normal por el uso de los mismos y éste se obliga a recibirlos sin ninguna otra condición al concluir el plazo de arrendamiento de este instrumento jurídico.

UNDECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"El arrendador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, comerciales, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "el arrendatario", aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total, para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "el arrendatario" a "el arrendador", de tal forma, que no será requisito necesario notificar a "el

Jaige Astrain Toledo

12

arrendador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que **"el arrendador"** se conduzca con la debida diligencia y discreción. la restricción es para **"el arrendador"** y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las obligaciones contractuales.

DUODECIMA: OTRAS OBLIGACIONES

"El arrendador" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de **"el arrendatario"**.

DECIMATERCERA: RESCISIÓN

"El arrendador" acepta que **"el arrendatario"** puede rescindir unilateral y administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva las garantías otorgadas en el presente contrato. Dicha rescisión procederá por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- A) Si **"el arrendador"** no entrega los bienes arrendados en tiempo y forma, en los términos del presente contrato;
- B) Si **"el arrendador"** entrega sólo una parte de todos los bienes arrendados estando obligado a entregar la totalidad de los mismos;
- C) Si **"el arrendador"** entrega bienes de diferente calidad o características con respecto a las muestras exhibidas en su proposición técnica;
- D) Si **"el arrendador"** es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- E) Si cede o traspa a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin la autorización formal y por escrito de **"el arrendatario"**;
- F) Cuando no atienda reclamaciones de parte de **"el arrendatario"** o sus representantes por el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en este instrumento jurídico;
- G) Si niega a **"el arrendatario"** o las personas que tengan facultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, además de los servicios inherentes que sean objeto de este contrato y
- H) Por no exhibir oportunamente la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este instrumento, las facturas o los manuales e instructivos de operación de cada uno de los bienes materia de este contrato, en idioma español; y
- I) El incumplimiento por parte de **"el arrendador"** de sus obligaciones, así como cualquiera de los términos, condiciones o cláusulas del presente contrato o de las disposiciones de la normatividad estatal aplicable al caso.

"Las partes" están de acuerdo, que cuando **"el arrendador"** incurra en una o más causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior **"el arrendatario"**, comunicará por escrito a **"el arrendador"** el motivo de su incumplimiento, en un término de diez días naturales, a fin de que dentro de un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga; en cuyo caso **"el arrendatario"** resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales posteriores a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"el arrendador"**.

"el arrendador" acepta que este contrato quedará automáticamente rescindido si no ofrece pruebas que desvirtúen su incumplimiento u omite contestar el requerimiento que para tal efecto le haga **"el arrendatario"**.

DECIMOCUARTA: GARANTÍAS EN CASO RESCISIÓN

Jorge Astigarría Toledo

12

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "el arrendador", "el arrendatario" procederá a hacer efectivas las garantías; lo que "el arrendador" acepta expresamente.

DECIMOQUINTA: SUSPENSIÓN ANTICIPADA

La vigencia de este contrato será del 26 al 28 de junio de 2015; sin embargo "el arrendatario" podrá suspender administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para "el arrendatario", con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "el arrendador", en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés general;
- B). Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso pagará a "el arrendador" la parte proporcional de los equipos ordenados y arrendados.
- C). Por cancelarse el programa, proyecto o partida presupuestal correspondiente;
- D). Cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios objeto de este contrato y su cumplimiento ocasione o pueda ocasionar un daño o perjuicio a "el arrendatario"; o
- E). Mediante aviso por escrito que otorgue "el arrendatario" a "el arrendador".

DECIMOSEXTA: EXCLUSIVIDAD

Las estipulaciones del presente contrato y sus anexos, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "las partes", por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre "las partes" que lo contraríen.

DECIMOSEPTIMA: BUENA FE

Vigésima segunda.- "las partes" expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

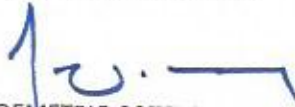
DECIMO OCTAVA: ALCANCES LEGALES

"Las partes" convienen en sujetarse a todo lo establecido en el presente contrato, así como, a los ordenamientos jurídicos aplicables del estado libre y soberano de Sonora.

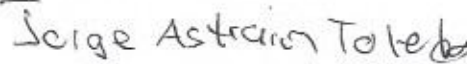
Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "las partes" se someten expresamente a las leyes de los estados unidos mexicanos, y para efectos de jurisdicción, a los h. tribunales competentes del estado de Sonora. "el arrendador" en este acto renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa; así también, renuncia a invocar la protección de las leyes o tribunales de cualquier otro país.

Previa lectura de este instrumento y enteradas "las partes" del contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen y al calce para su cumplimiento y los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, capital del estado de Sonora, México, el 25 de Junio de 2015.

POR "EL ARRENDADOR"


C. DEMETRIO SOTELO MEDINA

POR "EL ARRENDATARIO"


C. JORGE ASTRAIN TOLEDO

Jorge Astrain Toledo